

19132 RESOLUCION de 3 de julio de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «John Deere», modelo 604.

Solicitada por «Yohn Deere Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «John Deere», modelo 604, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 45 (cuarenta y cinco) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 3 de julio de 1987.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«John Deere».
Modelo.....	604.
Tipo.....	Ruedas.
Número bastidor o chasis.....	FH 0604 B 334583.
Fabricante.....	«Goldoni, S.p.A.», Migliarina di Carpi, Módena (Italia).
Motor: Denominación.....	Lombardini, modelo 5LD 825-3BI.
Número.....	2819085.
Combustible empleado.....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)
40,7	2.430	540	201	30	710
44,6	2.430	540	-	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	40,7	2.430	540	201	30	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.....	44,6	2.430	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba de potencia sostenida a la velocidad del motor -2.600 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados.....	41,0	2.600	578	207	30	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.....	45,0	2.600	578	-	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -2.430 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

19133 RESOLUCION de 7 de julio de 1987, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas suscrito entre la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja y dicho Instituto.

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se ha suscrito, con fecha 23 de junio de 1987, un Convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acordada en su sesión del día 12 de mayo de 1987, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, resuelvo que el mismo sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado», como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de julio de 1987.—El Director, Mariano Sanz Pech.

CONVENIO DE COOPERACION PARA LA RESTAURACION HIDROLOGICO-FORESTAL DE CUENCAS ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

De una parte, el excelentísimo señor don Pedro Conde Sáenz.
De otra, el ilustrísimo señor don Mariano Sanz Pech.

INTERVIENEN

El excelentísimo señor don Pedro Conde Sáenz, en nombre de la Comunidad Autónoma de la Rioja (en adelante Comunidad Autónoma).

El ilustrísimo señor don Mariano Sanz Pech, en nombre del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (en adelante ICONA).

Las facultades del primero resulta de su nombramiento como Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con la competencia inherente a dicho cargo como órgano de contratación sobre la materia de este Convenio.

Las facultades del segundo resultan de su nombramiento como Director del Organismo autónomo referido por Real Decreto 1812/1986, de 5 de septiembre, y de la competencia que le atribuyen como órgano de contratación la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Ley y Reglamento de Contratos del Estado y las disposiciones orgánicas correspondientes.

EXPONEN

El proceso de transferencia de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma, conforme al título VIII de la Constitución Española y al contenido del Estatuto de Autonomía para La Rioja, culminó con el Real Decreto 848/1985, de transferencia.

De acuerdo con las previsiones de dicho Real Decreto y de los preceptos incluidos en el artículo 149.1.º, 13, 23 y 24, del texto constitucional, en el que se concretan algunas de las competencias y funciones reservadas al Estado y con el objetivo de conseguir aplicar a la planificación y ejecución de las obras de restauración hidrológico-forestal los principios de objetividad, eficacia y descentralización exigidos por el artículo 103 de la Constitución a la actuación de la Administración Pública, se concluyó, con fecha 21 de mayo de 1986, un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Rioja y el ICONA.

La experiencia obtenida con su aplicación ha puesto de manifiesto unas serias disfunciones, que es necesario corregir en un nuevo texto.

A estos efectos y previa denuncia de común acuerdo por las parte firmantes del anterior Convenio, se procede, en el día de la fecha, a su sustitución mediante la manifestación de un nuevo acuerdo de voluntades, concretadas en las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio el establecimiento de un régimen de cooperación entre el ICONA y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el apartado primero, uno, del epígrafe D, del anexo I, del Real Decreto 848/1985, de traspaso de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza, para la ejecución de las actuaciones dimanadas de la planificación hidrológico-forestal en lo que afecte al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Segunda.-A los efectos previstos en la cláusula anterior, se crea una Comisión Mixta paritaria, formada por representantes de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el ICONA, con las siguientes funciones:

1.º Elaboración y aprobación, previa a la del órgano competente, de los planes de restauración hidrológico-forestal, definiendo objetivos, zonas prioritarias, estudios a realizar y criterios para la evaluación y aprobación de proyectos, periodos de realización o ámbito temporal del plan, inversiones a realizar, fórmulas de financiación en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes, etc.

2.º Elaboración y aprobación del Plan anual de inversiones que deberá estar aprobado antes del 1 de octubre del ejercicio anterior.

Dicho Plan anual, así como, las cuotas de financiación de ambas partes, será adscrito a los Planes de Inversiones Públicas de cada una de las Administraciones y sujeto, en su proyección presupuestaria, a las dotaciones que se aprueben en las respectivas Leyes presupuestarias del ejercicio de su realización.

3.º Determinación de las fórmulas concretas de financiación y de los porcentajes que correspondan a cada una de las Administraciones para los estudios, obras y trabajos en cuestión. Tal fórmula de financiación deberá contemplar el posible coste de redacción de los estudios y proyectos y, eventualmente, los recursos financieros necesarios para la adquisición de terrenos precisos para la realización de los proyectos de que se trate.

4.º Propuesta de determinación de la responsabilidad de dirección técnica de las obras en que se concreten las inversiones anuales.

5.º Aprobación de los proyectos que desarrolla el Plan anual de inversiones, previo informe técnico de los Servicios del ICONA y de la Comunidad Autónoma que, incluirán criterios de evaluación del posible impacto ecológico de los mismos.

Tercera.-La formulación de las propuestas para la ejecución de los proyectos y la realización de las obras y trabajos corresponde a los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma con el informe previo a su aprobación, previsto en el apartado 5.º de la cláusula segunda.

Cuarta.-La tramitación de las propuestas que incluyan financiación del ICONA, se acomodará al siguiente procedimiento.

Aprobados los proyectos por la Comisión Mixta el certificado de retención de crédito suficiente, por la cuantía que le corresponda a la Comunidad Autónoma, se remitirá al ICONA para la autorización y disposición del gasto por la cuantía que a su vez le corresponda.

Una vez confeccionados y conformes estos documentos contables por el ICONA y por los servicios competentes de la Comunidad Autónoma se procederá a la adjudicación de las obras si las mismas se realizan por contrata, o a su iniciación, si se ejecutan por administración directa.

En uno y otro caso, y si ello fuera posible, el reconocimiento de las obligaciones y el pago efectivo de las mismas que corresponda al ICONA se realizará mediante la acreditación de que las obras han sido terminadas, por lo que bastará con un certificado de la Intervención de la Comunidad Autónoma, expedido a estos efectos.

En caso de obras realizadas por contrata o las de administración directa por TRAGSA, con financiación exclusiva de ICONA, los pagos se harán directamente por el Instituto, previa presentación de la correspondiente certificación de obra conformada por el Jefe del Servicio del ICONA en la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de obras por administración directa y en el caso de insuficiencia de recursos de la Administración regional para anticipar su financiación por el ICONA se expedirán mandamientos de pago a justificar, a favor de la citada administración, debiendo una vez realizados los pagos, justificarlos en los plazos previstos en el artículo 79.3, de la Ley General Presupuestaria.

La expedición de los mandamientos de pago previstos en el apartado anterior, será realizada por el Jefe del Servicio del ICONA en la Comunidad Autónoma, siendo este órgano al que se le deberá presentar las justificaciones mencionadas en el párrafo anterior, procediéndose, en todo caso, a los reintegros por las cantidades libradas y no invertidas.

Para garantizar en lo posible el más alto grado de ejecución de las inversiones previstas y evitar la existencia de remanentes que deban ser reintegrados, en el marco de los Planes plurianuales que pudieran aprobarse, podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en el que se autoricen en los términos previstos en el artículo 61.2 de la Ley General Presupuestaria.

Quinta.-Sin perjuicio de la competencia por la dirección técnica de las obras a que se refiere la cláusula segunda, apartado 4, ambas

Administraciones se reconocen facultades de seguimiento e inspección de las obras en curso de ejecución.

La recepción de las obras a su terminación, corresponde a los servicios de la Comunidad Autónoma y a la misma concurrirá un representante del ICONA, todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponda, según los casos, a las Intervenciones de una y otra Administración.

Sexta.-Las inversiones necesarias para la conservación, mejora o reposición de las obras y trabajos financiados en el ámbito de este Convenio será de exclusiva competencia de la Comunidad Autónoma.

Séptima.-El presente Convenio tiene duración indefinida, salvo expresa denuncia por cualquiera de las partes que, en todo caso, deberá ser realizada dentro del primer semestre de cada ejercicio presupuestario.

Sin embargo, el régimen jurídico que se conviene se aplicará a todos los estudios, obras y trabajos ya iniciados, sobre los que haya recaído acuerdo, aunque su ejecución se realice fuera del plazo acordado o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de las anualidades siguientes.

Octava.-Los términos y clausulado del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, siendo obligada la revisión con ocasión de la promulgación de normas del rango que fueren que alteren sustancialmente sus supuestos fundamentales.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio en Madrid a 23 de junio de 1987.-El Consejero de Ordenación del Territorio y del Medio Ambiente, Pedro Conde Sáenz.-El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Marinao Sanz Pech.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

19134 *ORDEN de 22 de junio de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la rectificación de error material detectado en las normas subsidiarias de Torreldones, promovidas por el Ayuntamiento de Torreldones.*

En sesión celebrada el día 16 de junio de 1987, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Rectificar el error material o de hecho detectado en las normas subsidiarias de planeamiento de Torreldones, aprobadas definitivamente por este Consejo de Gobierno en su sesión de 27 de febrero de 1986, consistente en el cambio recíproco de las tramas y rótulos de los planos 6 y 7 de Ordenanzas del Suelo Urbano, Alineaciones y Rasantes, dentro del ámbito de la Unidad de Actuación UA-5 de dichas normas.

La subsanación de dicho error material se efectúa mediante la rectificación y cambio de posición de las tramas y rótulos antedichos que hacen referencia a cada zona residencial, ubicando las tipologías adosadas en hilera en donde aparecen actualmente las aisladas y viceversa.

Publicar el anterior acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Estado" en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario número 69/1983, de 30 de junio; artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 22 de junio de 1987.-El Consejero, Eduardo Mangada Samáin.